

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 1116

13 de Febrero de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora, **MARIA LUCIA MAYA DE JIMENEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS – 0447 del 03 de Febrero de 2017.**

Persona a notificar: **MARIA LUCIA MAYA DE JIMENEZ**

Dirección de notificación usuario **BARRIO LINDARAJA MANZANA 6 CASA 23 ETAPA 3**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que procede: frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Empresas Públicas de Armenia ESP.

Armenia 13 de Febrero de 2017

Señora:

MARIA LUCIA MAYA DE JIMENEZ

BARRIO LINDARAJA MANZANA 6 CASA 23 ETAPA 3

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso Resolución - **PQRDS- 0447**.
Del 03 de Febrero de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 1116 correspondiente de la Resolución **PQRDS- 0447** Del 03 de Febrero de 2017. *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA INTERNA No.77700”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Empresas Públicas de Armenia ESP.

Proyectó y elaboró: José Ferney Landázuri

RESOLUCIÓN PQRDS – 0447

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA 77700

La Profesional Universitaria adscrita a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **MARÍA LUCIA MAYA DE JIMÉNEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 / 94, **informa que permanece de viaje por motivos laborales Y en los últimos meses se ha duplicado el valor a pagar en la facturación del predio ubicado en URB LINDARAJA, ET 3 MZ 6 CS 23, identificado con MATRÍCULA 77700, manifestando aparentemente no se tomó lectura porque en el medidor alguien dejo leña encima del medidor.**
2. Que verificado en el sistema el historial de la MATRÍCULA **77700**, se observa que el inmueble se encuentra en MORA por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que se procedió a revisar las lecturas del medidor y se evidenció lo siguiente de conformidad con el pantallazo que a continuación se anexa:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Código	Descripción	Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1	Consumo 2	Consumo 3	Consumo 4	Consumo 5
3653	11	0	11	-1	NORMAL	31/01/2017	5	10	10	2	2	2
3634	0	10	10	25	DIRECTO	28/12/2016	5	10	2	2	2	2
3615	10	0	10	-1	NORMAL	29/11/2016	3	2	2	2	2	0
3595	0	10	2	42	BAJO LLAVE	28/10/2016	3	2	2	2	0	9
3571	10	0	2	62	CONSUMO PROMEDIO	28/09/2016	2	2	2	0	9	0
3550	0	0	2	42	BAJO LLAVE	28/09/2016	2	2	0	9	0	0
3531	0	9	2	42	BAJO LLAVE	28/09/2016	2	0	9	0	0	1
3514	9	9	0	39	BAJO CONSUMO CONF POR CRI	28/09/2016	2	9	0	0	1	0
3499	9	0	9	-1	NORMAL	28/09/2016	0	0	0	1	0	0
3469	0	9	0	21	TAPADO	28/09/2016	0	0	1	0	0	0
3461	9	9	0	-1	NORMAL	28/09/2016	0	1	0	0	0	1
3429	9	8	1	-1	NORMAL	28/09/2016	0	0	0	0	1	0
3414	8	8	0	-1	NORMAL	28/09/2016	0	0	0	1	0	0
3395	8	8	0	-1	NORMAL	28/09/2016	1	0	1	0	0	1
3386	8	8	0	-1	NORMAL	28/09/2016	1	1	0	0	1	1
3362	8	7	1	-1	NORMAL	28/09/2016	1	0	0	1	1	1
3333	7	7	0	-1	NORMAL	28/09/2016	1	0	1	1	1	0

4. Que de conformidad con lo anterior se evidencia que el predio se enmarca como usuario de CONSUMOS MÍNIMOS, ya que el predio tienen lectura de 11M3 en el sistema y se ha facturado bajo la figura de consumo promedio entre 10 y 11M3.
5. Que la ley **142 de 1994 artículo 146** establece que: *“La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*
6. Que la entidad le aclara a la peticionaria que Ley 142 de 1994, en su artículo 146, establece que : *“Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.”* En consecuencia de ello, al no existir una causa aparente para el no registro de medición durante el periodo de facturación relacionado, y sin que existiera reporte alguno de que el predio se encontraba desocupado, la empresa procedió a facturar el consumo bajo la figura de promedio.

7. Que en este orden de ideas para el caso de Empresas Públicas de Armenia ESP, como prestador del servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo el instrumento idóneo para medir los consumos es el medidor de agua que se encuentra instalado en la inmueble, como ocurre para el caso del predio identificado con MATRÍCULA 77700.
8. Que se le informa a la usuaria del servicio, que debe de reportar cualquier cambio en el estado del predio; Y se ordenará al área encargada reliquidar las últimas cinco (5) cuentas del servicio en que se ha facturado 35M3, solo facturando 11M3 ya que es lo real consumido en el predio y colocar la anotación de USUARIO DE CONSUMOS MÍNIMOS.
9. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar a la señora **MARÍA LUCIA MAYA DE JIMÉNEZ**, en el sentido de realizar descuento de los M3 facturados por consumo, e informar que se aplicará en el sistema como USUARIO DE CONSUMOS MÍNIMOS al predio identificado con MATRÍCULA 77700.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación aplicar la tarifa de USUARIO DE CONSUMOS MÍNIMOS en el servicio, y reliquidar las cuentas N° 37073240, 37360741, 37650990, 37940677 cobrando cero (0)M3 por consumo al predio identificado con MATRÍCULA 77700.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora **MARÍA LUCIA MAYA DE JIMÉNEZ**, de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Tres (03) días del mes de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitaria I
Dirección Comercial